

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

(MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encarga del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que mediante Nro. Ecuabio-2024-P055-O de 23 de agosto de 2024 signado con Nro. de trámite MAATE-DA-2024-10961-E, suscrito por el señor Wilson Rojas Presidente de la Fundación Ecuador Biodiverso-Ecuabio.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0055-M de fecha 26 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para reformar el Estatuto de la Organización Social “FUNDACIÓN ECUADOR BIODIVERSO-Ecuabio” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al estatuto de la Organización Social: “FUNDACIÓN ECUADOR BIODIVERSO-Ecuabio”; las mismas que son:

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

● **ARTÍCULO 7**

En el literal c) luego de la palabra comunidades, se agrega las pabras: pueblos y nacionalidades quedando de la siguiente manera:

“ c) Fomentar iniciativas de conservación in situ y ex situ sobre el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en comunidades, pueblos y nacionalidades de las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento y otras formas de conservación, a través de proyectos que fortalezcan el proceso de comercialización bajo un enfoque de cadena de valor, en el marco de los derechos de la naturaleza”.

● **ARTÍCULO 8**

En el Literal b) se suprime la denominación de Síndico y tres Consejeros Técnicos.

Se añade el literal c, quedando de la siguiente manera:

“c) Consejo Técnico, integrado por dos consejeros técnicos.”

● **ARTÍCULO 13**

En el literal a) se agrega “de la” antes de la palabra "Fundación" y en el literal b) se agrega "a la" antes de la palabra "Fundación" quedando de la siguiente manera:

“ a) Contribuir a la promoción de la Fundación y sus distintas actividades.

b) Representar a la Fundación en eventos nacionales e internacionales, por delegación del Consejo Directivo”

● **ARTÍCULO 15**

Se elimina las palabras “se requiere”

● **ARTÍCULO 19**

Se suprime el literal e) y f)

● **ARTÍCULO 23**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

En el literal c) luego de la palabra vicepresidente se incluye: “en el caso de imposibilidad del vicepresidente por fuerza mayor, delegar dicha representación a un miembro del Consejo Directivo.” Quedando de la siguiente manera:

“c) Representar a la Fundación Ecuador Biodiverso Ecuabio, o delegar dicha representación al vicepresidente, en el caso de imposibilidad del vicepresidente por fuerza mayor, delegar dicha representación a un miembro del Consejo Directivo”.

El literal e quedará el siguiente texto:

“Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás correspondencia, inherentes a sus funciones, así como también los instrumentos que obliguen contractualmente a la Fundación, este último caso, firmará previa revisión y validación del Tesorero (a) “

En literal f) se cambia la palabra “cumplimientos” por cumplimiento

- **ARTÍCULO 26**

En el literal c) se cambia la palabra “asambleas” por asamblea

- **ARTÍCULO 27.**

En el literal d) se cambia las palabras “Asambleas Generales Extraordinarias” por Asamblea General Extraordinaria.

- **ARTÍCULO 28**

En el literal d) se elimina las palabras “Consejo Directivo”.

- **ARTÍCULO 30**

En el literal d) se cambia la palabra “Reglamentos” por reglamento.

- **ARTÍCULO 31**

Se modifica el texto quedando de la siguiente manera:

“DEL CONSEJO TÉCNICO

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

Artículo 31.- El Consejo Técnico de la Fundación Ecuador Biodiverso Ecuabio, durará en sus funciones dos años y estará integrado por dos Consejeros Técnicos. Los miembros del Consejo Técnico serán elegidos en Asamblea General, la misma fecha en que se elija el Consejo Directivo.”

● **ARTÍCULO 32**

Se modifica el texto del Art. 32 y se eliminan los literales a), b), c) quedando de la siguiente manera:

“Artículo 32.- El Consejo Técnico, podrán convocarse a reuniones de trabajo a petición de uno de sus miembros en cualquier momento que lo requieran, lo harán presencial o telemáticamente, llevarán un registro de sus reuniones a través de ayudas memorias.”

● **ARTÍCULO 33**

En el literal b) Se incluye luego de la palabra "Diseñar", la palabra "elaborar", quedando de la siguiente manera:

"b) Diseñar, elaborar y coordinar la implementación del plan estratégico, plan operativo anual desde el área técnica con base a los ejes programáticos que se derivan de los objetivos de la Fundación."

● **ARTÍCULO 34**

En el literal c) Se modifica el plural “de los Reglamentos” por: del reglamento.

● **ARTÍCULO 49**

Se modifica la palabra “Sindico” por Secretario (a)

● **ARTÍCULO 52**

En el último párrafo Se agrega las palabras: La Reforma y se actualiza la fecha quedando de la siguiente manera:

“**La reforma** del estatuto de la Fundación Ecuador Biodiverso Ecuabio, fue discutida y aprobada por los miembros fundadores en su totalidad, en reunión efectuada en Quito, a los **27 días del mes de junio de 2024.**”

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

● **CORRECCIÓN EN LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN**

Capítulo "VI" se cambia por VII

Capítulo "VII" se cambia por VIII y quedando como título "DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS"

Capítulo "VIII" se cambia por IX

Capítulo "IX" se cambia por X

Capítulo "X" se cambia por XI

Capítulo "XI" se cambia por XII

Capítulo "XII" se cambia por XIII

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**FUNDACIÓN ECUADOR BIODIVERSO-ECUABIO**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0026-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-10961-E

Anexos:

- 10961-826144253-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Marco Vinicio Díaz Encalada
Director Administrativo

Señor Magíster
Guillermo Patricio Ordoñez Ortiz
Director de Comunicación Social

gt/pm